

Condona N^o 3.

Eulalia Santa Cruz

N^o de Celda — 48.
 id. " filiacⁿ — 15.

—

N^o 15
48



Reina Cruz 778 88
1

Tratado bajo el N^o 307

Matias Villarreal

Tesoreria del Estado

Testimonio de la Con
dena de Fulalia Santa Cruz

En la causa
criminal
seguida de
oficio con

tra Manuel Jara por delito de
Homicidio perpetrado en la per
sona de Francisco Cabreris si
endo acusador el agente fiscal
y defensor de la causa Don Sa
trago Morante. Victor las de la
materia y teniendo en consideracion.
Primeramente: Que de la autopsia
del cadáver de Manuel Jara
practicada por los facultativos
de turno, y a que es referente el
Certificado de poses primario y
rectificaciones de poses quince
y diez y seis, resultó plenamente
probado que dicho Jara murió
por consecuencia de una herida
venosamente mortal que re
cibió en la region umbilical en
la noche del día catorce de
Mayo de mil ochocientos cin

venta y nueve - Segundo Fue
seguida la causa contra el Ma
nuel Lara por habiendole repu
tado autor del Homicidio, se
recibió su instrucción de ofi
sido, y se procedió en seguida á
examinar á las personas que
según el dicho de este se hallaron
reunidas en el lugar en que
se perpetró el delito - Tercero
Fue habiendo resultado de las
declaraciones prestadas por di
chas personas, y particularmen
te por la de Pedro Mirandea
siente á ofi nueve vuelto
que Eulalia Garcia, y no el Ma
nuel Lara, habia sido quien
dió á Cabrera la puntada que
causó su muerte y se dispuso
la captura y detencion de los
primeros, y la soltura del
segundo vago la respectiva fi
anza, por el auto de veinte
de Julio de mil ochocientos ve
nenta y nueve - Cuarto -
Fue aprehendida dicha Eulalia
en la ciudad de Lima, y remi
tida á disposición del juzgado

71
84



Tesorería del C. J. J.

en veinte y nueve de noviembre
bre ultimo se mandó haber
el finis, y continuarse por au-
to deprimero del presente mes
procediéndose en consecuencia
atamane la instrucción corres-
pondiente, y oportunamente se
confesión - Quinto - Que aun
que la expresada Eulalia ha
dicho apellidarse Santa Cruz
y no Garcia como la funde
terminada los testigos del
sumario, ha explicado en su
confesión este equivoco, mani-
festando que ciertamente se
le conocia con el apellido de
Garcia por haber criado a su
padre un Señor que habia
el mismo, dando ademas otros
detalles de su identidad, y de
ser tanis como se han he-
cho merito los indicados tes-
tigos - Sexto - Que en su
instrucción ha confesado

Eulalia Santa Cruz ser deato
que dio a Cabrera la puñalada
da que le privó de la vida, am-
diendo sin embargo que lo
hizo de un modo casual en
bí de fuego - Septimo - Que
aun que la confeccion del ses
solo constituye semi plena
prova, ella en este caso
encomen quencia con la declara-
cion del testigo presencial Pe-
dro Alvarado, la ha hecho ple-
na y completa, para estable-
cer legalmente que Eulalia
Santa Cruz perpetró el delito
de homicidio en la persona
de Francisco Cabrera. Ella
es - Que ademas los testigos
Jose Reyes, Antonio Contreras,
y Manuel Espiritu Santo se
cero deponer a favor de, fo-
por tres y fajar cutarse ha-
ber presenciado que Pedro
Alvarado afronto a Eulalia
en la mañana del referido
dia quince de Mayo de ochó



Tesorera del Ocaso

veritas vincunt y nueve, ha
ber sido ella la que habia
punto a Cabrera, y que lejos
de contradecir su acento ó de
excusarse tomó el partido
de la fuga, dejando reconocer
el asno y el temor de que esta
ba poseido — vaveno — Que
estas circunstancias debidamen
te comprobadas manifestar
que el homicidio de Cabrera
no pudo ser casual, pues á
haberlo sido Eulalia Santa
Cruz no hubiera guardado
un profundo silencio el resto
de la noche, no hubiera ame
nazado á Miranda para in
pedirle salir ala calle iramp
tado sin emprender justifica
se, las cargas y afrontaciones
que le hizo aquel pocas horas
después de consumado el deli

to — Decimo — Que del resul-
tado de la autopsia del cadu-
ver de Cabrera, revela tambien
que hubo voluntad, y preme-
ditacion de parte de Eulalia
para cometer el delito, pues
que la profundidad de la herida
y la circunstancia de haber milie-
rado el peritoneo, el epiploon
gastro colico, el intestino y ego-
muno y ilion, al cavando y
contando la arteria iliaca pri-
mitiva, requeria un impulso
firme, violento, y deliberado
que no se concibia con el he-
cho de herir por casualidad
o por juego — Oneno — Que
el hecho de haber permanecido
empie Eulalia Santa Cruz
cuando las demas, inclusive
el hombre con quien tratava
se habian resopido adormir,
comprova tambien si justifi-
car que tenia concebido, en
anticipacion el designio cri-
minal de quitar la vida a
Cabrera impulsos de sus



RECORDARIA DEL GOBIERNO

celos, o de alguna otra pasión
reprehensible y violenta. Decimos.
Que no es, ni puede ser acepta-
ble, por inverosímil, el con-
cepto de la muerte casual de
Cabrera, pues que no se concibe
por que hubiera sido preciso
tomar y hacer uso de una arma
en el curso de una bromo o can-
bio inofensivo de palabras entre
personas que se hallaban con
buena inteligencia y armonía.
Decimos tercero. Que la fuga
y ocultación de Eulalia por
cerca de diez y seis meses con-
curren a completar el juicio le-
gal de su culpabilidad. Por
estos fundamentos, y demás
que arroja el proceso a que
me refiero. Salto jurando
en primera Instancia por
el que debo declarar y declarar
que Eulalia Santa Cruz

esta comoda del delito de Homicidio voluntario y premeditado cometido en la persona de Francisco Cabrera. En consecuencia la condeno a la pena de quince años de presidio con arreglo a la ley segunda tomo veinte y uno Libro dose de la novisima Recopilacion y ley de veinte y uno de noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis. Y por esta mi Sentencia definitiva que se consultara al Superior Tribunal, sino se apelase de ella dentro del termino legal, asi lo pronuncio mande y firmo, haciendo audiencia publica, en el tanto veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta = Mariano Julio Corso = Dio y pronuncio ley, Sentencia de arriba et Idem, Mariano Julio Corso Abogado de los tribunales de la Republica y Jefe de primera Instancia de la Provincia hoy veinte y uno de Diciembre a las cuatro de la tarde



Tesoreria del 30000

Siendo testigos los Excmos.
Don Juan Manuel Rojas y Don
Jose Traylor de la Torre. — Pedro
de la Sentencia de Culiacan. — En la causa criminal
de la Sentencia de Culiacan seguida contra Manuel
Jara & Mariana Santa Cruz por
Homicidio procurador Don San-
tray Chaves Ojeda. De conformidad
con lo dictaminado por el se-
ñor Fiscal, y por los fundamen-
tos de la Sentencia apelada de
Rojas treinta y seis su fecha di-
ciembre veinte y uno de ochocien-
tos sesenta que se reproducen
en el sumario, que debemos con-
firmar como en efecto confirma-
mos dicha Sentencia, por lo que
se condena a Juliana Santa Cruz
a la pena de quince años de
presidio con arreglo a la ley de
quinta del veinte y uno de Mayo
de la novisima recopilacion
con y ley de veinte y uno de Mayo
de mil ochocientos cin-

mentu y seis; pero con declaracion
que la condenada es Maria San-
ta Cruz o Garcia y no Eulaliu
como equivocadamente se di-
endeicha Sentencia. Y por esta di-
finitivamente juzgando en gra-
do de vista asi lo pronun-
camos mandamos y firmamos.
Devolviendose los de la materia
Pineyro - Leou, Yguenza, Davi-
la Barriga - Alvarez. Dieron
y pronunciaron la Sentencia
de la vuelta los Senores vocales
que la subscriben haciendo sido
su votacion conforme a lo que
certifica el Relator y porteros
de este Superior Tribunal de
que certifico. Lima febrero ven-
te y tres de mil ochocientos se-
senta y uno - Villagomez -
Nulidad / Don Juan Rondon Abogado
de los Tribunales de la Republica
y Secretario de la Eminentisima
Corte Suprema de Justicia -
Certifico que aviendo del recurso
de nulidad interpuesto por la
reo Maria Santa Cruz en la can-
sa criminal que se le ha seguido



93

6

por homicidio, se proveyo por
dicha Excelentísima Corte el au-
to del tenor siguiente: - Suma
asiete de mayo de mil ochocientos
sesenta y uno - Vista de conformi-
dad con lo expuesto por el Se-
ñor Fiscal, declararon no haber
nulidad en la Sentencia pronun-
ciada en vista por la Ilustre
suma Corte Superior del depar-
tamento en veinte y tres de Setie-
bro último que confirmó en la
de primera Instancia de José
Benito y seis condena a la re-
clusión Santa Cruz a la pena
de quince años de presidio, y los
devolvieron - Casio - Mexera - Al-
vares - Cano - Muñoz - Proveye
por firmaron y publicaron el
auto anterior en el día de su
fecha los Señores Vocales de este
Supremo Tribunal que lo subscrí-

Ser, siendo testigos, el Relator
 Procuradores y Porteros de este di-
 cho Supremo Tribunal de que ber-
 tifico = Juan Rondon = Secrela
Auto rio = Cullao Mayo die y ocho
 de mil ochocientos sesenta y un
 Por devuelto: cumplase la senten-
 cia ejecutoriada, y en su conse-
 quencia se puse testimonio
 de la condena, y con la filiacion
 del reo remitase al Jefe de
 rematados con la nota de es-
 tito = una subreica = tribulas

Filiacion del reo	María Santo Cruz
Patria	Mauro
Estado	Soltera
Edad	Veinte y siete años
Profesion	Costurera
Pelo	Pasa
Señas	Regulares
Ojos	Pardos
Caras	Blancas
Labios	Regulares
Boca	Yden
Cara	Redonda
Oulos	Lambos
Estatura	Como pie y una palga
Señales Particulares	ninguna

Acompañame con las Sentencias originales
 a que me refiero y para que conste



94

7

Tesoreria del C. A. D.

el presente Testimonio por duplicado
por mandado del Señor Jefe en el último
diciembre de Junio de mil ochocientos de
setenta y dos

Pedro de Lubatoff
Escrivano de Real C. A. D.